RESOLUCIÓN No. 0070 de 2023

POR LA CUAL EL MUNICIPIO DE MONTERÍA NIEGA PERMISO PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACION RADIOELECTRICA EN TELECOMUNICACIONES.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL DE MONTERÍA, JULIO ELIECER LORA HERNANDEZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL ACUERDO 003 DE 2021 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la ley 489 de 1998, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1370 de 2018 que subroga el capítulo 5 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones consagra: *"Requisitos únicos. Ante las autoridades territoriales, serán exigibles para el despliegue de infraestructura de redes de telecomunicaciones los siguientes requisitos:*

1. Certificado de Inscripción y/o Incorporación al Registro de TIC de que trata la Ley 1341 de 2009, para los proveedores de redes y servicios de comunicaciones PRST. En el caso que sea una empresa instaladora la que se haga cargo del despliegue de infraestructura, esta deberá entregar copia del certificado de Inscripción y/o Incorporación del Proveedor de redes y Servicios de Telecomunicaciones interesado en el sitio, así como de carta de manifestación de interés de ese PRST en tal sentido.

2. Plano de localización del predio donde se instalará la estación, por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados.

3. Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.

4. Y los demás requisitos contemplados en la reglamentación que expida la Agencia Nacional del Espectro.

PARÁGRAFO 1. Los elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de las redes y servicios de telecomunicaciones, tales como Picoceldas o Microceldas, que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte, estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la Agencia Nacional del Espectro (ANE) y la Comisión de Regulación de

POR LA CUAL EL MUNICIPIO DE MONTERÍA NIEGA PERMISO PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACION RADIOELECTRICA EN TELECOMUNICACIONES.

Comunicaciones (CRC) de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015.

PARÁGRAFO 2. Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro radioeléctrico; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de alturas; la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o las Corporaciones Autónomas Regionales, cuando se requiera licencia de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas.

Que el artículo 216 del acuerdo 003 de 2021 Plan de Ordenamiento Territorial de Montería, establece las condiciones específicas para la localización de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

"Artículo 216. Condiciones específicas para la localización de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones. *La instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones en el suelo urbano deberá controlar el impacto paisajístico y ambiental de dichas estructuras. Para ello, se establecen los siguientes lineamientos:*

1. En las áreas de actividad residencial mixta o residencial con zonas de actividad en económica, incluidas las edificaciones residenciales, se podrán instalar estaciones de telecomunicación en antejardines, patios y aislamientos, según las condiciones señaladas en el numeral siguiente. En cubiertas, terrazas o balcones podrán instalarse únicamente elementos para la recepción o terminales domésticos de señales de televisión y radio para los usuarios
2. En edificaciones privadas en áreas de actividad de ejes múltiples, en áreas de actividad dotacional de servicios básicos y en zonas de comercio y servicios de las áreas de actividad urbana integral se permite la ubicación de estaciones de telecomunicaciones en cubiertas, terrazas o retrocesos posteriores; siempre y cuando no se ubiquen en edificaciones residenciales, ni en el área de antejardín. Dicha infraestructura deberá asegurar lo siguiente:
a. Prever un retroceso de al menos 3.00 m. con respecto a la línea de fachada
b. Establecer medidas para su mimetización visual frente al peatón.
c. La distancia que debe mantener frente a instituciones con aglomeración de población deberá estar de acuerdo con las disposiciones de la Agencia Nacional del Espectro - ANE-, y en cumplimiento de los límites máximos permitidos de emisión de campos electromagnéticos, mismos que serán monitoreados por dicha institución.
d. Alturas máximas que no deterioren la línea de horizonte, por lo cual la altura total de la torre o antena, medida desde el nivel de terreno hasta la punta de la antena, no podrá superar la altura máxima permitida en el sector..."

RESOLUCIÓN No. 0070 de 2023

POR LA CUAL EL MUNICIPIO DE MONTERÍA NIEGA PERMISO PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACION RADIOELECTRICA EN TELECOMUNICACIONES.

Parágrafo 1. La administración municipal reglamentará el procedimiento administrativo para aprobar la instalación de infraestructura de comunicaciones en espacios públicos y privados por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, y las retribuciones económicas por concepto de aprovechamiento económico del espacio público, articulados con el manual de manejo paisajístico de antenas de telecomunicaciones, para espacios públicos y privados. Así mismo, infraestructura de comunicaciones de telefonía celular que no cuenten con acto administrativo que autorice su localización a la entrada en vigencia del presente Plan, y que no cumplan con las normas acá definidas, deberán adecuarse a la presente normatividad, so pena de incurrir en sanciones urbanísticas. La administración municipal reglamentará el procedimiento administrativo para la regularización de estas.

Parágrafo 2: Para efectos de lo aquí regulado, se incorpora con este instrumento como parte integral del POT el Decreto Municipal 0369 del 2017 a través del cual la administración municipal reglamentó el procedimiento administrativo para aprobar la instalación de antenas de comunicación por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, el cual en todo caso debe ser ajustado y armonizado con lo establecido en el presente acuerdo.

Que la sociedad GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S presentó el día 28 de junio de 2023 en la Secretaria de Planeación Municipal de Montería, la siguiente solicitud de permiso para la instalación y funcionamiento de una estación radioeléctrica en telecomunicaciones:

1. Proyecto denominado **GC 1296- Risaralda Montería,** ubicado en las siguientes coordenadas 8.747091° -75.883609° dirección Calle 21 #11-49.

Que una vez estudiada la solicitud de permiso presentada y los documentos aportados por la empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, corroboramos que esta solicita permiso para la instalación de una estación radio eléctrica de telecomunicaciones en el casco urbano del municipio de Montería y que dicha solicitud debe ajustarse a los lineamientos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT (acuerdo 003 de 2021).

Que el POT establece en su artículo 216, numeral 2 literal b: "*2. En edificaciones privadas en áreas de actividad de ejes múltiples, en áreas de actividad dotacional de servicios básicos y en zonas de comercio y servicios de las áreas de actividad urbana integral se permite la ubicación de estaciones de telecomunicaciones en cubiertas, terrazas o retrocesos posteriores; siempre y cuando no se ubiquen en edificaciones residenciales, ni en el área de antejardín. Dicha infraestructura deberá asegurar lo siguiente: b.* ***Establecer medidas para su mimetización visual frente al peatón."(negrilla por fuera del texto)***

Que una vez revisada la documentación presentada por el solicitante entramos que no se aporta ningún plan de mimetización de la infraestructura de

POR LA CUAL EL MUNICIPIO DE MONTERÍA NIEGA PERMISO PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACION RADIOELECTRICA EN TELECOMUNICACIONES.

telecomunicaciones frente al peatón, razón por la cual, no es posible acceder a lo solicitado por parte de la empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente solicitud no procede y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONDECER a la empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S permiso para la instalación y funcionamiento de una estación radio eléctrica en telecomunicaciones en los siguientes lugares:

1. Proyecto denominado **GC 1296- Risaralda Montería,** ubicado en las siguientes coordenadas 8.747091° -75.883609° dirección Calle 21 #11-49.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución conforme a los artículos 56 y 57 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este Acto Administrativo proceden los recursos de reposición ante la Secretaría de Planeación y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y ss la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Montería, a los siete días (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ELIECER LORA HERNANDEZ
Secretario de Planeación Municipal.

Alcaldía de MONTERÍA Gobierno de la GENTE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Proyectó: Marceliano Martínez Ricardo - contratista de secretaria de planeación.
Revisó: Jose Alfredo Ortega - contratista de secretaria de planeación.
Revisó: Freddy Vásquez M - contratista de secretaria de planeación.